



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE: PAOT-2002/CJRD-14/SOT-05**

México, Distrito Federal; a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dos.- -----

V I S T O para resolver el procedimiento administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2002/CJRD-14/SOT-05, previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por la C. ALEJANDRA ALDUCÍN VARELA, miembro de la Asociación Protectora de Animales A.C.; y -----

### -----R E S U L T A N D O-----

**P R I M E R O.-** Que mediante escrito presentado ante esta Procuraduría el día siete de agosto del dos mil dos, la C. ALEJANDRA ALDUCÍN VARELA, denunció la autorización otorgada por parte de las autoridades delegacionales en Cuauhtémoc para que el Circo de los Hermanos Vázquez funcionara en el “Zócalo Capitalino”, lo que a decir de la denunciante, constituye, una violación a los artículos 25, fracción VII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y 6º del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Denuncia que fue ratificada por la denunciante el día doce siguiente. -----

**S E G U N D O.-** Que con fecha dieciséis de agosto del dos mil dos, esta Subprocuraduría, con fundamento en los artículos 5º fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1º, 5º fracción IV, 12 fracción III y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica de referencia, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue informado a la denunciante, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/30/08 de fecha dieciséis de agosto del dos mil dos, mismo que fue notificado el día veintinueve de agosto de mismo año. -----

**T E R C E R O.-** Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III, 20 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 12 fracción III de su Reglamento, esta Subprocuraduría solicitó a la Lic. Dolores Padierna Luna, Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/029/08 de fecha dieciséis de agosto de dos mil dos, remitiera un informe detallado respecto de los hechos planteados por la denunciante, en particular sobre el sustento jurídico para autorizar la instalación del “Circo de los



Hermanos Vázquez' en el "Zócalo" de la Ciudad de México; si fue considerado el uso de animales por parte del Circo de los Hermanos Vázquez y el cumplimiento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, para la expedición de dicha autorización. Informe que debería ser remitido a esta Subprocuraduría en un término de seis días hábiles a partir de la notificación de dicha solicitud, de conformidad con los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría. Asimismo, con fecha 23 de septiembre del año en curso, se reiteró dicha solicitud, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/300/51. -----

**C U A R T O.-** Que mediante oficio No. DGJG/2228/2002 de fecha tres de octubre del dos mil dos, recibido el día cuatro de octubre del año en curso, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, remitió a esta Subprocuraduría copia del oficio número UEP/PE/0362/2002 de fecha dos de agosto del dos mil dos, a través del cual dicha Dirección General autoriza la instalación y operación del Circo de los Hermanos Vázquez en la "Plancha del Zócalo Capitalino", con fundamento en los artículos 5, 36, 37 y 39, fracciones VI, VIII, XIX, LXX, LXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 124, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; asimismo, remitió copia del oficio No. DPA/004/2002, mediante el cual la Dirección de Programación Artística de la Secretaría de Cultura, solicita a la Jefa Delegacional en Cuauhtémoc la realización del proyecto citado. -----

**Q U I N T O -** Que mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/300/067/2002, se informó a la C. Alejandra Alducín Varela, la respuesta emitida por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, respecto de lo hechos denunciados. -----

#### -----C O N S I D E R A N D O-----

**I.-** Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V, XII, 6º fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 1º, 5º fracción IV y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.-----

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5º fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación



de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como, celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. -----

II. Que, entrando al estudio y análisis de las constancias que obran en el expediente, como lo es la autorización emitida por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, a través del oficio 1673 de fecha dos de agosto del dos mil dos, documental pública que es valorada conforme a lo dispuesto en el diverso 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se desprende que la autorización para la instalación del Circo de los Hermanos Vázquez, estuvo legalmente fundamentada en los artículos 5, 36, 37 y 39, fracciones VI, VIII; XIX, LXX y LXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, preceptos en los que se establece que corresponde a las Delegaciones del Distrito Federal, otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; por lo que, la autorización referida fue emitida conforme a las atribuciones que la propia legislación otorga, en este caso, a la Delegación Cuauhtémoc. -----

En el caso que nos ocupa, si bien, la Plaza de la Constitución es una vía pública, en tanto que es un espacio de uso común que se encuentra destinado al libre tránsito, también es cierto que constituye, conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico, un conjunto monumental de valor histórico con carácter sociocultural, el cual tiene entre otras funciones, la de ser un espacio destinado a realizar actividades recreativas. Por lo que, al considerar que la instalación autorizada, es decir el Circo de los Hermanos Vázquez, es un espectáculo recreativo, que fue promovido por la Secretaria de Cultura del Distrito Federal, se desprende que su realización está permitida dentro del perímetro del Zócalo Capitalino, ya que dichas actividades se encuentran permitidas conforme lo establece la legislación antes señalada; máxime al considerar que con dicha autorización no se contraviene el destino de dicha vía pública. -----

Por otro lado, respecto al uso de animales en el “Circo de los Hermanos Vázquez”, en el escrito de denuncia ciudadana no se precisó el tipo de fauna utilizada dentro de su espectáculo, razón por la cual, esta procuraduría no se puede pronunciar al respecto, máxime que como se mencionó en el párrafo anterior, la autorización otorgada por la Delegación Cuauhtémoc, se otorgó para que el circo llevará a cabo 18 funciones en las cuales los animales forman parte de sus actividades. -----



-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Conforme a los motivos expuestos, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por lo que se declara totalmente concluido el expediente en el que se actúa, ordenándose su archivo. ---

**SEGUNDO.-** Se dejan a salvo los derechos de la denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.-----

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo a la C. Alejandra Alducín Varela, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.-----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.

**C.c.p.- Lic. Enrique Provencio.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/REMG/ELMEGH